

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2008-00025-00

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte actora desiste del recurso de reposición interpuesto contra el auto datado 15 de Agosto de 2017 y allega nueva liquidación del crédito actualizada. Fl. 473 485.

Que Colpensiones otorga poder a la Dra. **ROSA ELENA SABOGAL VERGEL** quien a su vez sustituye al **Dr. CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO**.

Para lo conducente.

Cúcuta, 05 de julio de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de julio de dos mil diecinueve.

Se acepta el desistimiento presentado por el apoderado actor conte el recurso de reposición contra el auto datado 15 de agosto de 2017.

Téngase como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** a la Dra. **ROSA ELENA SABOGAL VERGEL**, identificada con la C.C. No. 60.388.424 de Cúcuta y T.P. No. 102.961 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido por la Dra. EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, Directora Procesos Judiciales (Fl. 458).

Téngase como apoderado sustituto de la Dra. **ROSA ELENA SABOGAL VERGEL** a la Dra. **JESSICA AREVALO RAMIREZ**, identificada con la C.C. No. 1.065.904.135 expedida en Aguachica (Cesar) y T.P. No. 301.708 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido. (Fl. 465).

Igualmente se ordena dar cumplimiento al auto datado 15 de enero de 2017 en cuanto a la entrega de los depósitos judiciales Nos. 451010000500345 y 451010000501575 a Colpensiones.

En cuanto a la liquidación del crédito allegada por el apoderado actor, se ordena fijar en lista en la secretaria del juzgado.

A la solicitud de entrega del deposito judicial No. 451010000508778 por valor de \$ 3'898.403,00 por Colpensiones, el despacho niega la petición en virtud que son dineros que se dejaron como remanente a favor de la parte ejecutante conforme al auto datado 6 de agosto de 2013 Fl. 312.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

09 JUL 2019.
Se notifica el auto anterior por anotación en el auto que se fija a las 10:00 a.m.

El Secretario,

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2013-00110-00

Al despacho del señor juez, informando que el señor contador designado por el H. Tribunal Superior del distrito Judicial de Cúcuta, mediante escrito que obra a folios 209-215 presentó la liquidación del crédito.

Que Colpensiones otorga poder a la Dra. **ROSA ELENA SABOGAL VERGEL** quien a su vez sustituye al Dr. **CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO**.

Que Colpensiones consigna el valor de las costas de primera y segunda Instancia en la suma de \$ 10'309.600,00.

Que a folio 145 se fija en lista la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora.

Que a folio 174 a 180 El contador público adscrito al H. Tribunal Superior de Cúcuta allega liquidación del crédito de la cual no ha aprobado en razón a lo informado por el señor apoderado de la parte actora, que allega la Resolución No. SUB 196944 del 24 de julio de 2018, donde incluyen en nomina de pensionados al demandante y le hacen un pago y allega una nueva liquidación del creditor estando el respectivo pago.

Que el señor contador adscrito al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta se le solicita revisar la liquidación y allega la liquidación vista a folios 209 a 215.

Que a folio 142 a 143 Colpensiones informa que se ha consignado a ordenes de este proceso la suma de \$ 10'309.600,00 por concepto de costas.

A ordenes de este proceso se ha consignado el deposito judicial No. 451010000764279 por \$ 10'309.600,00.

Para lo conducente.

Cúcuta, 05 de julio de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de julio de dos mil diecinueve.

Téngase como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** a la Dra. **ROSA ELENA SABOGAL VERGEL**, identificada con la C.C. No. 60.388.424 de Cúcuta y T.P. No. 102.961 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido por la Dra. EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, Directora Procesos Judiciales (Fl. 132).

Téngase como apoderado sustituto de la Dra. **ROSA ELENA SABOGAL VERGEL** a la Dra. **JESSICA AREVALO RAMIREZ**, identificada con la C.C. No. 1.065.904.135 expedida en Aguachica (Cesar) y T.P. No. 301.708 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido. (Fl. 208).

Visto el informe secretarial que antecede y en razón a que el contador designado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, como apoyo a los diferentes juzgados de esta ciudad, presentó el correspondiente informe sobre la liquidación del crédito (fl. 209 a 215), la cual el despacho la adopta como propia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., norma que se aplica por remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., toda vez que la allegada por el apoderado ejecutante (fl. 200 a 206) presentó consistencias en sus operaciones.

Por lo anterior se deja sin efecto el traslado de la liquidación del crédito fijada en lista el 16 de julio de 2018, fl. 145, y se ordena fijar en lista la liquidación actualizada allegada por el señor contador designado por el H. Tribunal Superior del distrito Judicial de Cúcuta vista a folios 209 a 215 del expediente.

En cuanto a la entrega de los dineros consignados por la entidad demandada por concepto de costas, se tiene que las de primera instancia fueron tasadas en la suma de \$ 9.665.250,00 fl. 75 y 76 no fueron cobradas en el mandamiento de pago fls. 78 y las costas de segunda instancia por la suma de \$ 644.350,00, fueron objeto del mandamiento de pago, razón por la cual una vez quede aprobada la liquidación del crédito, se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000764279 por \$ 10'309.600,00 a la parte actora a través de su apoderado judicial quien tiene la facultad de recibir y se descontará este valor.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta
El día de hoy se dictó el auto anterior por
aprobación en estado de fecho a las 9.00 a.m.
El Secretario.

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2015-00727-00.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

PRIMERA INSTANCIA

Conforme a lo ordenado en la sentencia datada 25/10/2016 numeral 13º.

Liq. Crédito \$ 41'052.998,00 X 25% =\$ 10'263.249,00

A favor de la parte demandante y a cargo del demandado.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 10'263.249,00

Provea.

Cúcuta, 03 de junio de 2019.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de julio dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION.**

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
09 JUL 2019

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 5:00 p.m.

El Secretario:

Rad.-2016-00550-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.-

Cúcuta, ocho de julio de dos mil diecinueve (2019).-

Se procede a reprogramar la audiencia trámite y juzgamiento programada para el lunes 8 de julio de los corrientes, a petición de parte por no tener respuesta aun del dictamen de la junta, la que se reprograma para el día 12 de septiembre de 2019 a partir de las 3 p.m.

Se les informa a los abogados que en el evento en que se les cruce con otra diligencia pueden sustituir el poder.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

jfha.-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta 09 JUL 2019.
El día de hoy se revisó el auto anterior por
anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00086-00

Al despacho del señor juez, informando que mediante auto del 06/05/2019 se dispuso tener por vinculad al proceso a la señora ERIKA ORTIZ HENAO, pero no se dio por notificada de la presente demanda. Para lo conducente.
Cúcuta, 17 de junio de 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de julio del dos mil diecinueve.

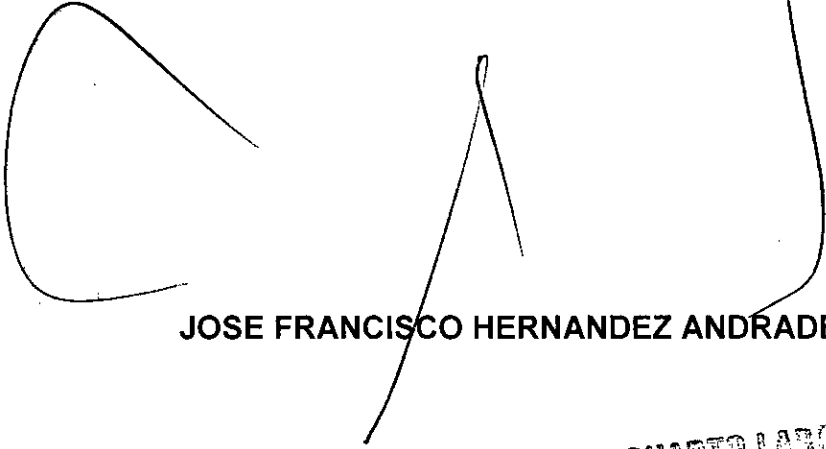
Conforme a la constancia secretarial, se observa que a folio 120 al 122, la persona vinculada mediante auto del 06 de mayo de la presente anualidad, confirió poder al Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RÍOS, por consiguiente téngase como apoderado de la vinculada, al doctor mencionado anteriormente, identificado con la C.C. No. 13.247.809 de Cúcuta y T.P. No. 23.774 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido (FI 121).

Como quiera que la vinculada, ERIKA LORENA ORTIZ HENAO a pesar de no haberse hecho diligencia de notificación personal, se dispone por economía procesal y para que ejerza su derecho de defensa, tenerla notificada por conducta concluyente, acorde a lo dispuesto en el art 301 del CGP, aplicable por principio de integración normativa, art 145 del CPT y SS.

Lo anterior, por cuanto las prestaciones sociales establecidas en nuestra normativa laboral, ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables, art 340 del CST, concordante con art 14, 142, ibidem.

NOTIFIQUESE.-

El juez


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

09 JUL 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por conductas en acta que se fija a las 8:00 a.m.

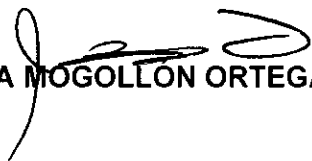
El Secretario.

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00502-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante presento subsanación vista a folio 106 al 124 del expediente el día 21/03/2019, irregularidad anotada en el auto datado 15/03/2019. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 12 de abril de 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA -

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de julio del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **RAMÓN ALMEIDA RAMÍREZ**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **CERÁMICA ANDINA EN LIQUIDACIÓN**, representada legalmente por FABIO ALARCÓN MÉNDEZ.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** este proveído al demandado **CERÁMICA ANDINA EN LIQUIDACIÓN**, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez


JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta **09 JUL 2019**
El día de hoy se anuló el auto anterior por anotación en el libro que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,

DESPACHO COMISORIO No. 2019-00187

Al despacho del señor juez, que nos correspondió la comisión No.2420, proveniente del Juzgado Treinta y dos Laboral del Circuito de Bogotá, para llevar a cabo diligencia de TESTIMONIOS de los señores MARCELINO MARTÍNEZ GONZALES, JORGE ALFREDO GARCÍA QUINTERO y MANUEL AVENDAÑO y el interrogatorio de parte PABLO ELÍAS ORTIZ, KAREN YURLEY ORTIZ PÉREZ, MARLENE PÉREZ y OSWALDO ENRIQUE ORTIZ PÉREZ. Pasa para lo pertinente.

Cúcuta, 04 de julio de 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de julio de dos mil diecinueve.

Auxíliese con la comisión al Juzgado Treinta y Dos Laboral del circuito de Bogotá, dentro del Proceso Ordinario Laboral instaurado por PABLO ELIAS ORTIZ, KAREN YORLEY ORTIZ PÉREZ, OSWALDO ENRIQUE ORTIZ PÉREZ y MARLENY PÉREZ, contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA-.

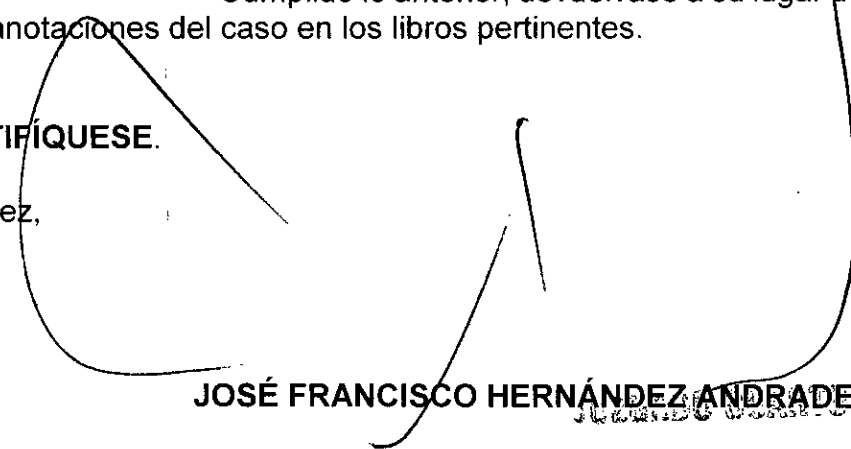
Para tal fin, se señala la hora de las 09:15 A. M., del día 13 de septiembre del año en curso, en la cual se recepcionarán los TESTIMONIOS de los señores MARCELINO MARTÍNEZ GONZALES, JORGE ALFREDO GARCÍA QUINTERO y MANUEL AVENDAÑO y el INTERROGATORIO de los señores PABLO ELÍAS ORTIZ, KAREN YURLEY ORTIZ PÉREZ, MARLENE PÉREZ y OSWALDO ENRIQUE ORTIZ PÉREZ, a quien se le comunicara en las direcciones aportadas en la comisión, Líbrense Telegramas.

Comuníquesele al apoderado de la parte demandante Dra. BIBIANA MERCEDES PARRA ARIZA, Av. Jiménez N° 5-16 Oficina 1202, Bogotá D.C, teléfono 3152714369-2843147 y a la apoderada de la demanda Dra. DIANA PATRICIA SANTOS RUIZ, solicitándole que dé cumplimiento a lo dispuesto con referente al cuestionario que deben absolver los interrogados, conforme a audiencia del 03/12/2018 del juzgado comitente. Líbrese el respectivo oficio-

Cumplido lo anterior, devuélvase a su lugar de origen, previa las desanotaciones del caso en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Cúcuta

09 JUL 2019
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,